

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez informado que el curador ad litem designado para representar a **PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO**, contestó la demanda, dentro del término concedido para tal fin.

El auxiliar de la justicia designado contestó la demanda a través de escrito fechado 2 de junio de 2022, pronunciándose frente a los hechos y pretensiones; no se opuso a las mismas; empero formuló como excepción de mérito que denominada “genérica”.

Sírvase proveer

Marmato, Caldas 13 de junio de 2022.

JORGE ARIEL MARIN TABARES
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato - Caldas, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

AUTO INT.	No 193/2022
CLASE DE PROCESO:	VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICADO:	174424089001-2021-00087-00
DEMANDANTE:	MARLENY YANETH VELEZ CASTRO
DEMANDADOS:	MARIA ARGELIA TREJOS CASTRO, MARIA FABIOLA TREJOS CASTRO, NESTOR OVIDIO TREJOS CASTRO PERSONAS INDETERMINAS HEREDEROS INTERMINADOS DEL CAUSANTE LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO

Verificadas las actuaciones surtidas dentro del presente proceso, **SE DISPONE:**

Téngase por contestada la demanda por parte del curador ad-litem designado en representación de a **PERSONAS INDETERMINADAS Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS HERNANDO TREJOS CASTRO**.

No se correrá traslado de la excepción denominada “**GENÉRICA**”, teniendo en cuenta que ésta no es un medio de defensa.

Sobre el particular, la Corte Suprema de Justicia, ha dicho¹:

“...Débese convenir, entonces, que en estrictez jurídica no cabía pronunciamiento expreso sobre lo que no fue una verdadera

¹ Sala de Casación Civil, 11 de junio de 2001, M.P. Manuel Ardila Velásquez, Exp.6343

excepción, habida consideración de que –insístese- “cuando el demandado dice que excepciona pero limitándose, (...) a denominar más o menos caprichosamente la presunta excepción, sin traer al debate hechos que le den sentido y contenido a esa denominación, no está en realidad oponiendo excepción ninguna, o planteando una contrapretensión, ni por lo mismo colocando al juez en la obligación de hacer pronunciamiento alguno al respecto”; de donde se sigue que la verdadera excepción difiere mucho de la defensa común consistente en oponerse a la demanda por estimar que allí está ausente el derecho peticionado; y es claro también que a “diferencia de lo que ocurre con la excepción cuya proposición (...) impone la necesidad de que el juez la defina en la sentencia, la simple defensa no requiere una respuesta específica en el fallo final; sobre ella resuelve indirecta e implícitamente el juez al estimar o desestimar la acción”

Una vez en firme éste proveído continúese con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO

JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado Web No.83 del 14 de junio de 2022</p>	<p><u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u></p> <p>La providencia anterior queda ejecutoriada 17 de junio de 2022 a las 5 p.m.</p>
--	--

Firmado Por:

**Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marmato - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dce17cc850fb29ca42e5c865136a65628169dd5961b19cf1dcd1076dd4bb487**

Documento generado en 13/06/2022 03:49:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**